

## **Resolución ICC-ASP/8/Res.8**

*Aprobada por consenso en la décima sesión plenaria el 25 de marzo de 2010*

### **ICC-ASP/8/Res.8**

#### **Pagos únicos para los locales permanentes**

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Recordando* las resoluciones ICC-ASP/6/Res.1, ICC-ASP/7/Res.1 y ICC-ASP/8/Res.5, aprobadas en la séptima sesión plenaria del sexto período de sesiones, la séptima sesión plenaria del séptimo período de sesiones y la octava sesión plenaria del octavo período de sesiones, respectivamente,

*Recordando* el informe del Comité de Supervisión sobre los locales permanentes y su nota explicativa sobre los pagos únicos adjunta<sup>1</sup>,

*Recordando* que se pidió a los Estados Partes que informaran a la Secretaría, de conformidad con el anexo III de la resolución ICC-ASP/7/Res.1, de su intención de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único de su participación a más tardar el 30 de junio de 2009 y de su decisión final a más tardar el 15 de octubre de 2009,

*Observando* que, transcurrido el 15 de octubre de 2009, más Estados Partes expresaron su interés en elegir la opción de un pago único de su participación,

1. *Decide* por consiguiente prolongar el plazo para que los Estados Partes informen a la Secretaría de su intención de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único de su participación hasta el 15 de octubre de 2012;
2. *Decide* además que los Estados que depositen su instrumento de ratificación o adhesión al Estatuto de Roma antes del 15 de octubre de 2012 tendrán derecho a optar por el pago único, siempre y cuando informen a la Secretaría antes de esa fecha sobre su decisión, independientemente de la fecha en que el Estatuto entre en vigor para esos Estados;
3. *Pide* a la Secretaría que lleve a cabo consultas con cada Estado Parte que decida acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único a fin de concretar la programación de ese pago de conformidad con la nota explicativa sobre los pagos únicos y con arreglo a lo siguiente:
  - a) los pagos únicos podrán efectuarse en uno a tres plazos;
  - b) todos los pagos únicos deberán recibirse íntegramente a más tardar el 31 de diciembre de 2012<sup>2</sup>;
  - c) una vez que se conozca el costo final del proyecto y el monto del subsidio del Estado anfitrión se procederá a hacer los ajustes necesarios a los pagos únicos efectuados;
4. *Pide además* a la Secretaría que, a partir de 2011, presente al Comité de Supervisión un informe trimestral sobre la programación acordada para los pagos únicos.

---

<sup>1</sup> ICC-ASP/8/34, anexo II.

<sup>2</sup> Si se utilizan fondos del préstamo del Estado anfitrión para satisfacer las necesidades de liquidez del proyecto, se aplicará un tipo de interés del 2,5% a los pagos parciales recibidos después del 31 de diciembre de 2010.